

**Precios de suscripción**

**En la Capital:**  
 Por un mes. . . . 2 ptas.  
 tres meses. . . . 5'50  
 seis meses. . . . 10'50  
 un año. . . . 20'50

**Fuera de la Capital:**  
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.  
 tres meses. . . . 7  
 seis meses. . . . 12'50  
 un año. . . . 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.  
 El pago de la suscripción es adelantado.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea  
 Por 10 días seguidos. . . 0,10  
 15 id. id. . . . 0,07  
 30 id. id. . . . 0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**Franqueo concertado**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

### Ministerio de Hacienda

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 5.323.700 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima, en el ejercicio de 1913, á la Sociedad belga Madrid Palace Hotel, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 968.746,18 pesetas el capital que ha de ser-

vir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914, á la Sociedad belga Madrid Palace Hotel, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.039.379,19 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915, á la Sociedad belga Madrid Palace Hotel, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 717.411,51 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1916, á la Sociedad belga Madrid Palace Hotel, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 597.620,80 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima, en el ejercicio de 1913, á la Sociedad belga Compagnie des services d'eau, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Santiago Alba.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

## GOBIERNO CIVIL

### Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES 1902

Teniendo conocimiento oficial de que la viruela ovina que hizo su aparición en Calahorra en 13 de Septiembre último se ha propagado á varios rebaños de dicha localidad, he dispuesto, en armonía con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, declarar «zonas infectas», por estar ocupadas por los animales enfermos, los términos de aquél Municipio conocidos con los nombres siguientes: Campo-bajo, Torrecilla, Varguilla, San Lorenzo, Ampayana, Ambilla, Violada, Varroyo y Yungal.

No se declarará extinguida dicha epizootia, y por consiguiente limpio ninguno de los parajes anteriormente citados, hasta que después de curados totalmente los animales enfermos no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del expresado Reglamento.

Asimismo he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar extinguido el carbunco sintomático del ganado vacuno de Grañón por no haber-

se presentado ningún nuevo caso de dicho proceso morboso en el plazo de quince días que indica el artículo 183 del Reglamento anteriormente citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 9 de Octubre de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza.

1914

Habiendo hecho su aparición la viruela en el ganado lanar del pueblo de Bobadilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar «zona infecta» el término de aquella localidad conocido con el nombre de «Maguillo», por estar ocupado por los animales enfermos y en el cual han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados totalmente no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Logroño, 10 de Octubre de 1916.

El Gobernador,  
Manuel de la Torre y Quiza

## Administración Provincial

### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

#### Reemplazos

El martes 17 del actual, y hora de las diez de la mañana, se celebrará en el Salón de quintas destinado al efecto en la Diputación provincial, el sorteo por grupos de los pueblos de esta provincia, para determinar el cupo de soldados de filas con que cada uno ha de contribuir para el señalamiento hecho por Real decreto de 1.º del actual, respecto á los soldados que corresponden á esta provincia en el reemplazo de 1916.

Logroño, 11 de Octubre de 1916.—El Presidente, Roberto Enciso.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Continuación. (1)

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 4 de Septiembre último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 221 y 222, correspondientes á los días 2 y 3 de Octubre actual.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTECANTES	APROVECHAMIENTOS			PLAZO para la venta en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre	MES, DÍA Y HORA que en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre se venden las subastas	Observaciones
		MADERAS	LEÑAS	AS			
Villavieja	Vaca y Vaca	25	25	25	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Coba y Cobarrajas	25	25	25	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Fuente de Cerro	75	75	75	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Idem	75	75	75	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Matr. de la Juria	60	60	60	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Mostalosa	125	125	125	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Escarbayar	Dem. de la Juria	200	200	200	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Idem	200	200	200	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Idem	150	150	150	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Idem	150	150	150	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Manzanar	Usu de la Juria	25	25	25	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Idem	40	40	40	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Idem	100	100	100	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Idem	100	100	100	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Ojeda	Monte de la Juria	160	160	160	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.

Paz de los Seguros	Vall de la Lengua	Brezo	Brezo	100	100	100	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Santibañero	Urquiza	Idem	Idem	200	200	200	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Valdeagón	Corrales	Idem	Idem	100	100	100	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Zorraza	Monte Mayor	Idem	Idem	100	100	100	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Idem	Haya	Haya	35	420	420	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Callin	Monte Mayor	Idem	Idem	80	960	960	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Lambra	Dehesa	Brezo	Brezo	50	50	50	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Idem	Haya	Haya	25	300	300	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	La Pineda	Brezo	Brezo	100	100	100	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Nestares	Dehesa	Roble	Roble	50	50	50	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Moncalvillo	Roble	Roble	200	200	200	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Idem	Brezo	Brezo	200	200	200	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Nieva	Dehesa del Monte	Roble	Roble	500	500	500	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Mohosa y Agregados	Idem	Idem	500	500	500	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.
Idem	Idem	Brezo	Brezo	100	50	50	180m	18 de mayo á las 9 de la mañana	Que se obtienen de la venta de la madera de robles y leñas de pino que se venden en el mes de mayo y junio y en el mes de agosto y septiembre.

(1) Véase BOLETIN número 227.

(Se continuará)

**Administración Municipal****CASALARREINA**

1884

Terminado el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial de este término, formados para el próximo año de 1917, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación; finado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Casalarreina, 5 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Domingo Angulo.

**EL RASILLO**

1888

Terminado el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el próximo año de 1917, queda expuesto al público por término de quince días, para ser examinados por los interesados y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

El Rasillo, 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Eugenio de la Riva.

**CANILLAS**

1890

Confeccionada la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Canillas, 5 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Leopoldo Torre-cilla.

**GRAÑÓN**

1889

En la tarde de ayer, apareció extraviada en jurisdicción de esta villa, una vaca brava de unos seis á ocho meses de edad, pelo rojo, la que se halla depositada en esta Alcaldía á disposición de quien acredite ser su dueño previo pago de los gastos que se hayan ocasionado.

Si transcurridos ocho días á la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presentase reclamación alguna sobre la propiedad de dicha res, se procederá á su venta en pública subasta con las formalidades legales.

Grañón, 4 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Agustín Gonzalo.

**BRIONES**

1897

Aprobado por la Junta municipal el reparto de guardería y aprovechamiento de pastos del actual año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Briones, 7 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel Díaz.

**TURRUNCÚN**

1892

Formado el padrón de cédulas personales para 1917, se halla al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda examinarse y reclamar los que se crean perjudicados.

Turruncún, 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Dámaso González.

**ABALOS**

1893

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario así como la matrícula industrial para el año de 1917, ambos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados y proponer las reclamaciones que estimen convenientes.

Abalos, 5 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Bernardo González.

**POYALES**

1906

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1917, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por quien lo desee.

Poyales, 8 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Florentino Martínez.

**SANTA EULALIA BAJERA**

1908

Se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1917, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que procedan.

Santa Eulalia Bajera, 8 de Octubre de 1916.—El Alcalde, José Pérez.

**VENTOSA**

1899

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1917, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ventosa, 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Angel Castaños.

1896

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1917, queda expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ventosa, 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Angel Castaños.

**Administración de Justicia****Audiencia Territorial de Burgos****Secretaría de Gobierno**

1901

Habiendo fallecido el Procurador del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Haro, D. Ricardo Sagredo Delgado, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, ha acordado se publique el presente anuncio á los efectos del artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos, 5 de Octubre de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

**JUZGADOS DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA****EDICTO**

1911

Don Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción del partido de Logroño.

Por el presente, en méritos del sumario seguido por lesiones graves de arma de fuego á Elías Martínez Burbana, se cita á Alejandro Rubio Matute, hijo de Juan y de Trinidad, natural de Villar de Torre, de unos veintitrés años de edad próximamente, bastante alto, delgado, con ojos pequeños y húmedos, rubio, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción de Logroño, con el

fin de ser oído en el sumario de referencia á los efectos del artículo 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Logroño á seis de Octubre de mil novecientos dieciséis.—Martín Bernal.—Por su mandado, Zacarías Brezmes.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

1895

Don Ulises Escudero Vadillo, Juez municipal suplente en funciones de esta villa de Ezcaray.

Hace saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á la misma acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Este Juzgado municipal consta de trescientos treinta vecinos, comprendidos los de esta villa y su anejo de Zorraquín.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen solicitar dicho cargo.

Ezcaray, 7 de Octubre de 1916.—Ulises Escudero.—Por su mandado, Galo Bañares.

**ANUNCIOS OFICIALES****Compra de caballos por la Comisión de Remonta de Artillería**

1900

La Comisión de Remonta de Artillería comprará caballos en Rincón de Soto el día 20 del actual, y en Logroño el 21, en el patio del Cuartel del 13.º Regimiento Montado, de nueve y media á doce de la mañana.

*Condiciones exigidas á los caballos y yeguas que se adquieran.*

Edad de 4 á 7 años, alzada de 1'54 á 1'62 centímetros, robustos, bien conformados y en perfecto estado de sanidad á juicio de la Comisión.

El descuento del 1'20 por 100 que ordena la ley del Timbre será por cuenta del vendedor, entregando éste los caballos con cabezada potrera y ronzal.

Madrid, 1.º de Octubre de 1916.—El Coronel, Bustamante.

Logroño.—Imp. Provincial.